PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Salud Coordinación de Despacho Fs. 18 Provincia de Jujuy

Expte. N°200-176/19 **DECRETO N° 10588 -S-**
BR. SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que el Dr. Aníbal Massaccesi, en el carácter de apoderado legal de la Sra. Carmen Rosa Núñez, DNI 11.337.124, intima el pago de la readecuación otorgada por el Decreto Nº 2727-BS-2004, con más intereses desde que son debidos y hasta su efectivo pago; y

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley de Procedimientos Administrativos, Asesoría legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar lo solicitado por el apoderado legal de la Sra. Núñez;

Que, luego de habérselo notificado al letrado interviniente el cumplimiento de los recaudos establecidos por el art. 72 inc. c, d y e de la Ley Nº 1886 bajo apercibimiento de disponer el archivo de las actuaciones, por resultar ambigua e imprecisa la solicitud efectuada por el mismo;

Que, encontrándose vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de lo mencionado y conforme a lo normado por el artículo 64 de la LPA, corresponde hacer lugar al apercibimiento;

Que, teniendo en cuenta la naturaleza de la petición efectuada por la agente estatal, correspondería darle el trámite de reclamación administrativa previa. Sin embargo al constatarse que el Dr. Massaccesi ya interpuso demanda ordinaria por cobro de pesos en contra del estado Provincial por las sumas adeudadas a su mandante por diferencias salariales reconocidas por el Decreto Nº 2727-S-04, la solicitud presentada en esta instancia es formalmente improcedente al haberse iniciado y admitido la vida judicial en el Expediente Nº C-138.255/19, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS, NUÑEZ CARMEN ROSA C/ ESTADO PROVINCIAL";

Que, finalizando el cuerpo legal interviniente entiende que, corresponde el archivo de las actuaciones habiendo vencido el plazo otorgado al administrado y devenido en abstracto lo reclamado en autos, dejando expresa constancia que el pronunciamiento no importa la rehabilitar la instancia administrativa y/o plazos fenecidos, ni avocamiento al planteo, sino que es al solo efecto de dar cumplimiento con lo normado por el artículo 33 de la Constitución Provincial.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.– Dispónese el archivo de las actuaciones tramitadas por el Expediente Nº 200-176/2019. -

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo primero es al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos. –

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES AUTÉNTICA DEL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

Esc. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Ministerio de Salud
Coordinación de Despacho
Fs. 19
Provincia de Jujuy

CDE A DECRETO Nº 10588 -.S-

ARTICULO 3º.-Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial.Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

PODER EJECUTIVO JUJUY

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A VISTA.

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

LIC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy